

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 68 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Imo. Sr: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de una comunicacion del Rector de la Universidad de Granada, en que consulta si los Maestros que han obtenido Escuelas públicas de la categoría de oposicion sin este requisito tienen derecho á los ascensos en su carrera si despues lo han cumplido:

Vistos los artículos 185 y 187 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, el párrafo tercero de la regla 7.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y 1.ª y 10 de la del Regente de 4.º de Abril de 1870;

S. M., para legalizar la situacion de aquellos Profesores y evitar que en lo sucesivo se verifiquen nombramientos de Maestros sin tener presente lo que previenen las disposiciones citadas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras que sin haber ingresado en el Magisterio por oposicion han obtenido por concurso Escuelas públicas de esta categoría, y despues han practicado y sido aprobados en oposiciones, se les considerará para sus ascensos en la carrera como si las hubieran conseguido por este medio.

2.º Los Maestros y Maestras que no hayan hecho dichos ejercicios despues de haber sido nombrados para las Escuelas que regentan, lo verifiquen en las primeras oposiciones que se celebren en la provincia respectiva; quedandolos que no se presenten, ó no sean aprobados, en concepto de interinos, anunciando inmediatamente las vacantes de dichas Escuelas para ser rellenas por oposicion, y disfrutando

los que fuesen aprobados de los beneficios concedidos en la regla anterior.

3.º Los Maestros y Maestras que desempeñen Escuelas públicas que por las disposiciones vigentes no correspondan á la categoría de oposicion, no podrán en ningun caso ascender por concurso á estas.

4.º Los Rectores de las Universidades, las Juntas de instruccion pública y los Inspectores de primera enseñanza cuidarán, en la parte que á cada uno se refiera, del exacto cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1878. —C. Torano.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Imo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Exactas de la Universidad de Barcelona la cátedra de Cálculo diferencial é integral, y correspondiendo al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1878. —C. Torano.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Imo. Sr.: Resultando vacantes en las Universidades de Barcelona

y Sevilla las cátedras de Clínica de Obstetricia, y correspondiendo al turno de oposicion, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provean por dicho medio conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1878. —C. Torano.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Imo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Naturales, de la Universidad de Granada la cátedra de Historia natural, y correspondiendo al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1878. —C. Torano.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 192.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Moron con las personas en cuyo poder

se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisicion. Córdoba 5 de Febrero de 1878.

El Gobernador.

Enrique de Leguina.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra de cinco años, de menos de la marca, preñada y herrada.

Otra yegua tambien negra y preñada de siete años un poco mas pequeña y con el mismo hierro.

Un caballo castaño con un lucero en la frente, cerrado, pequeño y sin hierro y un mulo castaño de dos años, entero, de menos de la marca y herrado.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 195.

Negociado de Estancadas. Circular.

Ha llegado á conocimiento de esta Administracion económica, que algunos estancadores de la provincia se niegan á vender separadamente los sellos de 10 céntimos de comunicaciones, si con ellos no se toma un número igual de los del impuesto extraordinario de guerra; y como quiera que este es un abuso por el que se perjudican los intereses del Tesoro y del público en general, esta dependencia llama la atencion de los Sres. Alcaldes para que recuerden á los estancadores de su respectiva localidad, el deber que tienen de satisfacer los pedidos de los compradores tales como los desear; en la inteligencia que cualquiera queja que se formule en esta oficina, contra dichos funcionarios por la continuidad del referido abuso, será reprimida con toda la energia que semejante caso requiere.

Córdoba 4 de Febrero de 1878. —El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio último.

(Conclusion.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de las fincas.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos			Plazos que deben.	Importe del débito		Situacion de las fincas.
					Dia.	Mes.	Año.		Pta.	Cts.	
7423	Propios.	Rústica.	Córdoba.	D. Fernando Garcia Lumpié.	7	Mayo.	77	3	853	Una dehesa nombrada Loma de Arenosa, término de Montoro.	
3601	"	"	Lucena.	Francisco Luque Molina.	3	"	"	2	15	Una suerte tierra sobrante del primer trance de la dehesa Castil rubio, id.	
3606	"	"	Córdoba.	José Fernandez Chorót.	9	Setiembre.	"	"	30	Una id. id. en Rio Anzu, término de Lucena.	
3607	"	"	Benamejí.	Antonio Pedrosa y Garcia.	12	Mayo.	"	"	43 75	Una id. id. en id., id. de id.	
1491	"	"	Madrid.	José Perez Anguita.	20	"	"	"	1202	Una dehesa llamada Cañiza, id. Montoro.	
3603	"	"	Lucena.	Francisco Luque Molina.	3	Octubre.	"	"	40	Una suerte de tierra en la dehesa Castil rubio, id. de Lucena.	
1447	"	"	Córdoba.	Fernando Garcia Lumpié.	30	"	"	"	1050	Una dehesa nombrada Tejonera en la Saliega, id. de Montoro.	
1318	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	700	Una id. id. Umbría de A'quetillas, en id. id. de id.	
58	"	"	"	José de la Mota.	17	Enero.	77 y 78	2 y 3	4920	Una casa-pesada en la Carriota, calle Carlos III, núm. 10.	
24 3456	"	Urbana.	Villa del Río.	Miguel de Mora Sanchez.	23	Julio.	76 y 77	5 y 6	1403	Una suerte tierra en el cerro de la Luna, Monte real, término de Bujalance.	
3452	"	Rústica.	"	Antonio Maria Calderon.	11	Noviembre.	77	6	823	Una id. de id. en el id. id., id. de id.	
3426	"	"	Cuevas altas.	Justino Perez Rabadan.	6	Diciembre.	73 al 77	3 al 6	157 50	Un pedazo de tierra en Castil rubio, id. de Lucena.	
3427	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	136 50	Un id. id. en id. id., id. de id.	
3424	"	"	Lucena.	Francisco Barranco.	30	"	74 al 77	"	120	Un id. de tierra calma con casa pequeña en Castil rubio, id. de id.	
1470	"	"	Fuente Obejuna.	Castor Madrid Velasco.	9	Enero.	76 al 78	4 al 6	3150	Una dehesa nombrada Doña Urraca, id. de Espiel.	
3492	"	"	Córdoba.	José Lopez Féria.	19	Diciembre.	74 al 77	2 al 5	6800	Un pedazo terreno montuoso, id. Almódovar del Rio.	
3576	"	"	Cuevas de S. Marcos	Juan Encinas Arroyo.	25	Setiembre.	77	4	50	Un id. id. en Castil rubio, id. de Lucena.	
3555	"	"	Córdoba.	Abelardo Abdé.	10	Octubre.	75 y 77	2 al 4	750 30	Un arbolado al sitio de Baldigueo, id. de Hinojosa.	
1369	"	"	"	Fernando Garcia Lumpié.	30	Diciembre.	76 y 77	3 y 4	924	Un id. Loma de Caño atrás, id. de Montoro.	
Censo. 3295	"	"	Rambla.	José Garcia Moreno.	16	Setiembre.	77	7	46 75	Impuesto sobre un haza tierra en Poblete, id. Rambla.	
3291	"	"	Córdoba.	Antonio Gonzalez Paez.	2	Marzo.	75 al 77	5, 6 y 7	1998	Una haza de tierra en Monte Real, id. de Bujalance.	
3149	"	"	Lucena.	El mismo.	"	"	"	"	1320	Una id. de id. en id. id., id. de id.	
3302	"	"	Villa del Rio.	Francisco Barranco.	4	"	74 al 77	4, 5, 6 y 7	226	Un pedazo olivar en la Espartera, id. Lucena.	
3296	"	"	Bujalance.	Manuel Serrano Cerezo.	11	Abril.	76 77	6 y 7	1100	Una suerte tierra Cañata honda, id. de Bujalance.	
Censo. 741 21	"	"	Villa del Rio.	Ramon Gonzalez Aguilar.	4	Mayo.	75 al 77	5, 6 y 7	1860	Una id. id. en Monte Real, id. de id.	
3052	"	"	"	Juan Cerezo Gutierrez.	"	Noviembre.	"	6, 7 y 8	1529 40	Impuesto sobre una suerte tierra en el Retamar, id. Villa del Rio.	
741 401	"	"	"	Manuel Navarro.	10	"	77	8	234 85	id. id. id. id., id. id.	
403	"	"	Rambla.	Rafael Gomez Pedreza.	"	Mayo.	"	7	42 50	id. id. id. Higueron, id. Rambla.	
3048	"	"	Bujalance.	José Leña Linares.	"	Diciembre.	76 y 77	4 y 5	180	id. id. id. San Ildefonso, id. Bujalance.	
602	"	"	Cabra.	Joé Hurtado, Francisca Galisteo	13	Junio.	"	3 y 4	1750	id. id. la dehesa Camorra, id. Cabra.	
3099	"	"	Pozoblanco.	Antonio Redondo.	8	Mayo.	77	10	5250	Un pedazo terreno Egido de las Lomas, id. Pozoblanco.	
3064	"	"	Córdoba.	Rafael Manuel Aragon.	4	Julio.	76 y 77	9 y 10	95	Un id. id. Barranco Bermejo, id. Villaviciosa.	
741 196	"	"	Madrid.	Antonio Guzman Paluchi.	9	"	77	10	575	Una id. id. Fuente Fernandez, id. de Añora.	
3096	"	"	Añora.	Andrés Peralbo y Blanco.	"	"	"	"	678 75	Una id. id. Zahurdas, id. id.	
3102	"	"	Hinojosa.	Pablo Marquez y Guerra.	14	Octubre.	76 y 77	9 y 10	1007 50	Los pastos de invierno y verano de varios terrenos, id. Hinojosa.	
3101	"	"	Priego.	José E. Alcalá Zamora.	4	Noviembre.	69 al 77	2 al 10	113 63	Una suerte tierra en la Era alta, id. Priego.	
3051	"	"	Villanueva del Rey	Diego del R y y Lopez.	12	"	77	10	264 50	Una dehesa nombrada Maldonado, id. Villanueva del Rey.	
2603	"	"	Córdoba.	Rafael Aroca y Andrade.	15	Diciembre.	74 al 77	7 al 10	160	Un pedazo terreno en Peña del Fraile, id. Villaviciosa.	
2600	"	"	"	José de Luque.	3	"	76 y 77	9 y 10	111 30	Un id. id. Fuente de los Rosales, id. Villanueva de Córdoba.	
2836	"	"	Vill * de Córdoba.	Matias Diaz.	"	"	74 al 77	7 al 10	822	Un id. id. Majadales de Moya, id. id.	
1838	"	"	Villanueva del Rey	Diego del Rey y Lopez.	20	Enero.	10	78	217 50	Una haza de tierra en Cornicabra, id. Villanueva del Rey.	
	"	"	Villan * del Duque.	Juan Bereugena.	"	"	77 y 78	9 y 10	389	Una id. id. Pedriza, id. Villanueva del Duque.	
	"	"	Córdoba.	Fernando Lorenzo.	16	Febrero.	77	9	500	Los pastos de invierno y verano en la hoja de Cerro gordo, id. Hinojosa.	
	"	"	Acaracejos.	Francisco Molina.	48	Marzo.	72	10	38 75	Un arbolado en el 5.º del Ranchal, id. Dos-Torres y Acaracejos.	
	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	40	Un id. id. id., id. id.	
	"	"	Blazquez.	Gabriel Serena.	6	Agosto.	"	"	12 63	Un id. id. Sierra, id. Blazquez.	
	"	"	"	El mismo.	"	"	"	"	12 75	Un pedazo terreno id., id.	

2837	Propios.	Rústica.	Biazquez.	D. Juan Fuentes.	12 Agosto.	72	10	16	18
2624	"	"	Córdoba.	Rafael Orive.	13 "	68	6	22	50
2370	"	"	"	José Francisco de Trasobares.	21 Enero.	66 al 72	4 al 40	493	20
2453	"	"	Pedroches.	Francisco Castro Cruzado.	23 Febrero.	72	10	24	78
2015	"	"	Villa.ª de Córdoba.	Antonio Perez Herrera.	22 "	"	"	26	50
2307	"	"	Córdoba.	José Francisco Trasobares.	7 Noviembre.	63 al 71	2 al 10	50	67
2296	"	"	"	El mismo.	7 "	65 al 71	4 al 40	67	4
2092	"	"	Torrecampo.	Manuel Jurado.	5 Diciembre.	70 y 71	9 y 10	21	46
2182	"	"	"	Abacieto Lopez.	13 "	71	10	48	75
2:00	"	"	"	José Molina.	29 "	"	"	23	20
1904	"	"	Vill.ª de Córdoba.	Jean Lopez.	23 Agosto.	68 al 71	7 al 40	75	50

Córdoba, 16 de Enero de 1878.—Carlos Lopez de Longoria.

(Véanse los números correspondientes á los días 31 de Enero y 2 de Febrero.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 159.

Alcaldia constitucional de Pozoblanco.

Don Francisco Garcia Rico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento y aprobado por el mismo previa censura del Síndico, se halla espuesto al público por término de quince dias el presupuesto municipal extraordinario y adicional al ordinario del presente año económico, con el fin de que se pueda entablar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de la Ley, y de acuerdo del Municipio.

Pozoblanco 28 de Enero de 1878.
—El Alcalde, Francisco Garcia Rico.
—El Secretario, Rafael Moreno Gonzalez.

Núm. 173.

Alcaldia constitucional de Lucena.

Diez dias despues del en que aparezea inserto el presente en el «Boletín oficial» de la Provincia, á las doce de la mañana, en la casa Capitular y bajo la presidencia de esta Alcaldía, con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporacion municipal, se celebrará la subasta para la venta de un solar situado en la calle Mediabarba, esquina á la de Collados, por el tipo y condiciones consignadas en el expediente de su razon, espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al vecindario para la concurrencia de licitadores.

Lucena 30 de Enero de 1878.—
El Alcalde, José Alba.

Núm. 174.

Alcaldia constitucional de Almodóvar.

D. Rafael Lopez Féria, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la confeccion del apéndice al amillaramiento base del repartimiento territorial para el año económico de mil ochocientos setenta y ocho á setenta y nueve, los vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza territorial urbana y pecuaria presentarán en el término de treinta dias las relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento, pues de lo contrario perderán el derecho de reclamar al

aparecer con la misma riqueza que les resulta en el corriente año.

Almodóvar 29 de Enero de 1878.
—Rafael Lopez.

Núm. 175.

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria celebrada en el dia veinte y siete del actual, la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico entrante de 1878 á 79, se previene á todos los propietarios que hayan tenido alguna alteracion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas de su variacion, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha en que aparezea este edicto inserto en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida ninguna clase de reclamacion.

Dado en la Almedinilla á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Vega.—
P. A. D. A. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 176.

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional y ordinario refundidos respectivos al ejercicio ordinario en curso de 1877 á 78, se halla espuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince dias, para ser examinado y que puedan hacerse en su contra las observaciones que se crean conducentes.

Almedinilla 30 de Enero de 1878.—Antonio Vega.—P. A. D. A. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 177.

Alcaldia constitucional de Belalcázar.

Don Francisco Medina Arias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional para el corriente año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la corporacion por el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en

el «Boletín oficial» de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo soliciten.

Belalcázar 28 de Enero de 1878.—El Alcalde, Francisco de Medina y Arias.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

Núm. 178.

D. Francisco de Medina Arias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial respectivo al año económico de 1878 á 79, se hace público á fin de que tanto los propietarios como colonos y ganaderos que hayan tenido alteracion, presenten las relaciones juradas que están prevenidas, en la Secretaría de este municipio, dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia de que los que no lo verifiquen sufriran los perjuicios consiguientes.

Belalcázar 28 de Enero de 1878.—El Alcalde, Francisco de Medina y Arias.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

Núm. 179.

Alcaldia constitucional de Torrecampo.

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice á el amillaramiento de la Riqueza rústica, urbana y pecuaria de este Distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 79, los vecinos, propietarios y hacendados forasteros de este término, deberán presentar sus relaciones juradas en esta Secretaría municipal, en el término preciso de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado no serán admitidas sus reclamaciones.

Torrecampo 4.º de Febrero de 1878.—El Alcalde, José Campos y Blanco.—El Secretario, Alfonso Crespo.

ANUNCIOS.

MANUAL

del secretario de Ayuntamiento ó tratado teórico-práctico de administración municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administración local: corregido ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura letra con pacta y excelente papel gaseado.

Se acaba de publicar la tercera edición de este importante libro, cuya mejor recomendación está en haberse agotado en poco tiempo dos ó tres ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye una guía inseparable en el que con poca trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resuelta sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentarse en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitación y resolución de los expedientes, que por razón de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislación vigente: y para facilitar aún más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administración local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es también de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata con la extensión conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Secretarios de Ayuntamientos; elec-

ciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organización de los Municipios: administración local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortización: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instrucción primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc. recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de administración y de justicia municipal.—Año 26 de su publicación.—Se publica cada seis días en 8 páginas folio prolongado con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginación correlativa de los demás del año. Las consultas de administración ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripción:—12 pesetas á año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranza del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administración, «Calle de las Torres, 13, Madrid.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata esencialmente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía,

para formar las de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier

punto, franco el correo y certificado por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—14

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porta, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 3 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba»